



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo crear órganos de participación y reflexión autonómicos virtuales o presenciales, para la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y género, con la finalidad de que sus propuestas sean tomadas en cuenta por el Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante la situación del Covid-19, en donde nos hemos enfrentado al encierro, la carencia de trabajo, altos índices de contagios y decesos, sin embargo, uno de los sectores de la población niñas afectados han sido las niñas, niños y adolescentes, pues ante el cierre eminente de las escuelas, estos se han enfrentado a una nueva normalidad, la cual no ha dejado que se desarrollen en plenitud.

Debemos recordar que las niñas, niños y adolescentes tienen consagrados sus derechos desde 2011, cuando se realizaron las reformas constitucionales a los artículo 4 y fracción XXIX-P, del artículo del artículo, en ellas se adicionó el interés superior de la niñez, posteriormente en 2014 se promulgó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en ella se les reconoce como titulares de derechos, y se garantizan los derechos como el pleno ejercicio, respeto, protección, y la participación infantil, entre otros.

La participación infantil, es un derecho tan importante como la educación, la salud y el derecho a la identidad, como lo indica la Convención sobre los Derechos del Niño, donde los Estados parte, deben garantizar que niños y niñas puedan expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan y que sus opiniones se tengan en cuenta.

De igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados deben garantizar que el menor esté en condiciones de formarse un juicio propio, así como el derecho a expresar libremente su opinión sobre las situaciones que les afecten, teniéndose en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Para que dicha participación sea genuina, se debe apoyar la construcción de una opinión informada por parte de los niños, niñas y adolescentes y promover el asociacionismo como un espacio propio de la infancia y adolescencia y de representatividad entre ellos. Además, la participación es, por tanto, un derecho y una responsabilidad, ya que implica compartir las decisiones que afectan a la vida propia y a la vida de la comunidad en la cual se vive.¹

3

Por lo anterior, es que la presente iniciativa busca crear órganos de participación y reflexión autonómicos virtuales o presenciales, para la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y género, con la finalidad de que sus propuestas sean tomadas en cuenta por el Congreso de la Ciudad de México.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus Covid-19, esto derivado de la cantidad de contagio, muertes y brotes del mismo en otros países y continentes.

En México, el primer caso de coronavirus se dio el 27 de febrero de 2020, para el mes de abril, el virus se propagó rápidamente, pues se dieron 19.244 casos de contagios y 1,859 muertes, por ello se tomaron medidas como son el uso de

1

<https://ciudadesamigas.org/hablemos-de-participacion-infantil/#:~:text=La%20participaci%C3%B3n%20infantil%20es%20un,la%20supervivencia%20y%20el%20desarrollo.>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

cubre bocas, sana distancia y se prohibieron las aglomeraciones grupales, lo que representó que miles de establecimientos públicos, oficinas y principalmente las escuelas se vieron en la necesidad de suspender clases, dichas medidas se establecieron hasta el 19 de abril, sin embargo, se aplazaron para finales de mayo, pero las cosas de contagio lejos de contralarse fueron en aumento, lo que provocó que a más de un año de vivir con el virus, las escuelas no han podido regresar a sus actividades.

Lo anterior ha dejado un vacío en los niños, pues antes de la pandemia ellos contaban con espacios el Parlamento de las niñas y los niños en México, en donde participan niños de 10 y 12 años que estén inscritos en escuela de educación básica en el país, sin embargo, esto solo se hace nivel nacional y no local, por ello es que se considera pertinente que las niñas y los niños sean escuchados en todos los niveles de gobierno y que sus ideas puedan ser retomadas por el mismo Congreso local, para darle voz a niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del niño establece sus ejes rectores en cuatro, entre ellos la participación.²

2

https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Participacion_Ninas_y_Adolescentes_CDMX.pdf



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Principios base para la realización plena de los derechos de la infancia



³ Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

5

Por ello, se debe considerar que una sociedad sin niños, no tiene futuro, pues como ya se ha mencionado los niños son titulares de todos sus derechos, son el motor para formar personas con un pensamiento propio, y es que una sociedad sin la opinión de los ellos no sería una sociedad completa y democrática.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa, toma como referente la iniciativa de Ciudades Amigas de la infancia, donde la participación infantil y adolescente es entendida como un proceso en el que niños, niñas y adolescentes ejercen este derecho interactuando con otras personas de su entorno y tratando temas que afectan a sus condiciones de vida individuales y colectiva. Es importante que la participación infantil y adolescente permee en todos los ámbitos donde sea posible: en el entorno familiar, el barrio, la comunidad, el centro educativo... ya que se trata de un derecho y, al mismo tiempo, una fuente de desarrollo personal y educativa que promueve la autoprotección y la resiliencia.³

³ <https://ciudadesamigas.org/municipio-amigo-infancia/participacion-infantil/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo anterior expuesto es que exhortamos a la creación de dicho órgano, para que las infancias y los adolescentes asuman un papel participativo entre ellos y el poder legislativo local, y que sus ideas se tengan en cuenta como mecanismo para el ejercicio de una ciudadanía activa, a pesar de la interrupción que ha representado el covid-19, esto no ha destino a los chicos, pues han adoptado estrategias para que la participación pueda continuar, realizando encuentro online o semipresenciales en los lugares donde es posible.

La participación de las infancias y adolescentes permitirá el goce pleno de sus derechos y esto contribuirá a crear una agenda de políticas públicas que no deje de lado a nadie y mucho menos a nuestras niñas, niños y adolescentes, pues ellos son el futuro de nuestra Ciudad y quien mejor que ellos para preparar y visionar un mejor futuro para las generaciones del mañana.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dice:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

(...)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

(...)

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

7

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** mandata:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

VII. La participación;

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XV. Derecho de participación;

Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

(...)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

9

En el Mismo tenor, la **Constitución Política de la Ciudad de México**, dice:

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

B. Principios rectores de los derechos humanos

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 24

De la ciudadanía

3. La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Que la Agenda 2030, contiene 17 objetivos, de estos se desprende el de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, la cual tiene **como objetivo que México tenga una cultura de servicio público fundamentada** en la protección, garantía y promoción de los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas y la **participación ciudadana, orientada al cumplimiento de las demandas públicas**. Las instituciones del país – en todos los niveles– cumplirán con estándares de eficacia y transparencia, y rendirán cuentas sistemáticamente a la ciudadanía. **Se habrá restaurado la confianza plena entre el gobierno y la sociedad, basada en la eficacia gubernamental y la participación de la ciudadanía en la deliberación y la toma de decisiones sobre los asuntos públicos**, así como en la certidumbre que brinden las instituciones públicas a



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

partir de un actuar enmarcado en la legalidad, la integridad y una sólida ética pública.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

11

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO VIGENTE)	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TEXTO QUE SE PROPONE)
<p>Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en</p>	<p>Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de órganos de participación y reflexión autonómicos virtuales o presenciales, para la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y género, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>cuenta;</p> <p>III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y</p> <p>IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia</p>	<p>cuenta;</p> <p>III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos;</p> <p>IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia; y</p> <p>V. Expongan sus propuestas y estas sean tomadas en cuenta por el Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

13

ÚNICO. Se reforma el artículo 74 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de **órganos de participación y reflexión autonómicos virtuales o presenciales, para la creación de políticas públicas con enfoque de derechos y género, con la finalidad de que** las niñas, niños y adolescentes:

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;
- III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos;
- IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia; **y**
- V. Expongan sus propuestas y estas sean tomadas en cuenta por el Congreso de la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 23 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leonor Gómez Otegui

52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI